

dad Anónima», «Rivera Bernad, S. A.», «Guadalmartín, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Industrial, S. A.» y Comunidad de Regantes del Guadalupe de Calanda, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios previstos en los Decretos 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas y 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de dichas instalaciones. Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Primero.—Autorizar a las Empresas eléctricas «Electra del Maestrazgo, S. A.», «Rivera Bernad, S. A.», «Guadalmartín, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Industrial, S. A.» y Comunidad de Regantes del Guadalupe de Calanda la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica destinada a la mejora de servicio de suministro de energía a la zona del Bajo Aragón.

Las características principales de la nueva línea son:

Corriente: Alterna trifásica.
Tensión: 30 KV.
Longitud: 19 624 metros.
Conductor: Aluminio-acero de 74.3 milímetros cuadrados.
Apoyos: Metálicos, tipo «Maded».
Origen: Alcañiz (Teruel).
Término: Calanda (Teruel).

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos de imponer la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el concesionario deberá seguir los trámites ordenados en el Decreto 2617/1966.

Teruel, 22 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Virgilio Soria.—1.873-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Zamora por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliado en calle de San Bernabé, número 2, Zamora, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido de 3,069 metros de longitud tendrá su origen en la E. T. D. San Román y su término en nuevo centro de transformación de 50 KVA. en Almaraz de Duero.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, por la que se declara de utilidad pública este género de instalaciones, se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes, y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

2.ª En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Decreto de 20 de octubre de 1966.

3.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse con motivo de su instalación.

4.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

5.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas en el ámbito de su competencia.

Zamora, 18 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Saturnino de la Cruz.—1.874-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Gozón de Ucieza (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gozón de Ucieza (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gozón de Ucieza (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Gozón de Ucieza (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, las del puente sobre el arroyo Valdecuriada y las de la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Puente sobre el arroyo Valdecuriada.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de abril de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.399, interpuesto por «Harinas de Castejón, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de diciembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.399, interpuesto por «Harinas de Castejón, S. A.» y otros contra Resolución de este Departamento de 2 de marzo de 1964, sobre revalorización de existencias de trigo y harinas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Harinas Castejón, S. A.», de Castejón; «Guria, S. A.», de Biurrun Campanas y Arizola; «Esparza Hermanos», de Lodosa; «Hijos de Muruzabal», de Tafalla; «Hijos de Segundo Martínez», de Estella; «Harino Panadera Olitense, S. A.», de Tafalla; don Camino Francés Huarte, de Cintruénigo, y don Francisco Irujo González Tablas, de Echauri, contra Orden del Ministerio de Agricultura de dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar a la alzada, interpuesta con los números quince mil doscientos seis, quince mil doscientos doce, quince mil doscientos treinta y uno a quince mil doscientos cincuenta y dos y quince mil doscientos cincuenta y siete a quince mil doscientos sesenta y dos de registro contra Oficio Circular del Servicio Nacional del Trigo número treinta y dos-sesenta y tres-sesenta y cuatro, de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, por la que se ordenaba la revalorización de existencias de trigo y

narina en poder de fabricantes, a las cero horas del ocho de julio de aquel año, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho. Sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se modifica el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965 por la que se concedía a Empresa «Carlos Csonka Klein» el régimen de reposición con franquicia para la importación de productos curtientes por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, fué concedido régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Carlos Csonka Klein» para la importación de productos curtientes sintéticos, grasas de origen animal sulfonadas, materias colorantes orgánicas sintéticas y ácido fórmico, por exportaciones de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas previamente realizadas.

En el texto de la mencionada Orden no se hace constar, por omisión, que podría ser admisible la mezcla de grasas sulfonadas de origen animal con las grasas sin sulfonar, omisión que fué objeto de rectificación en un caso idéntico por Decreto número 2696/1966, de 6 de octubre, por lo que procede aplicar igual criterio en el caso planteado por la Empresa interesada.

En su virtud, este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

Modificar el artículo segundo de la Orden de 17 de febrero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero, que quedará redactado como sigue:

«A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de pieles cabrias curtidas, teñidas y acabadas podrán importarse:

De productos curtientes sintéticos (P. A. 32.03 A), cincuenta y seis kilogramos doscientos cincuenta gramos en líquido, con una concentración del cuarenta por ciento, o veintidós kilogramos quinientos gramos en polvo.

De grasas de origen animal sulfonadas (P. A. 34.02 A-1), veintisiete kilogramos.

De grasas de origen animal sulfonadas mezcladas con grasas sin sulfonar carentes de aceite mineral (P. A. 34.03 A), veintisiete kilogramos.

De materias colorantes orgánicas sintéticas (P. A. 32.05 A), doce kilogramos seiscientos treinta gramos.

De ácido fórmico (P. A. 29.14 A), nueve kilogramos quinientos gramos.»

El resto de los apartados de la Orden de referencia quedan sin modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Joaquín Martínez Juan» para la importación de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine por exportaciones previamente realizadas de calzados de cuero para niño y niña.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joaquín Martínez Juan», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de cuero para niño y niña,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Joaquín Martínez Juan», con domicilio en Altos Condolina, sin número, Villena (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine (P. A. 41.02.B.3.b) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzados de cuero para niño y niña (P. A. 64.02.A.3) previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatos exportado (P. A. 64.02.A.3) podrán importarse 1,20 pies cuadrados de pieles curtidas de boxcalf o cuero para empeine.

Se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la convocatoria del mes de junio de 1967.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 9 de mayo de 1967, página 6115, se transcribe a continuación, debidamente rectificado, el párrafo afectado:

«2) Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»:

Matemáticas.

Grupo «B»:

Construcción Naval y Teoría del Buque.
Astronomía Náutica y Navegación.
Pesca Marítima.

Grupo «C»:

Derecho Marítimo.»